

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para informarle que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada principal y demandante en reconvención solicita reiteradamente como medidas cautelares, (i) levantar el velo corporativo de la sociedad Al Chuzo SAS; (ii) ordenar el embargo y secuestro del establecimiento comercial Al Chuzo; (iii) Ordenar el embargo y secuestro de la marca registrada Al Chuzo; (iv) ordenar el embargo y secuestro de las acciones de la sociedad comercial Al Chuzo SAS; (v) ordenar el embargo y secuestro de los derechos derivados del contrato de arrendamiento que fue celebrado entre Zoraida Porras y los señores Cesar Julián Mantilla Rodríguez y Mayra Alejandra Heredia Ospina.

Frente a lo cual, el Despacho no accede a lo solicitado, pues una vez estudiados los anexos arrimados no se encuentra que los socios conyugales sean accionistas de la sociedad AL CHUZO S.A.S., en consecuencia al no tener acciones en dicha sociedad, no se pueden decretar los embargos solicitados de conformidad con el art. 598 del C. G del P. que permite el embargo y secuestro de los bienes que estén bajo la titularidad de los cónyuges. Se advierte al solicitante de la medida que el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, ni el de divorcio, es el escenario para demostrar que los cónyuges son propietarios de bienes de los que no figuran como titulares en los certificados de registro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

NO SE ACCEDE a las medidas cautelares solicitadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b994acc5824011677e912489f7ce63a1cbe27e6756cbf1051e761215e41c8f**

Documento generado en 29/03/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>